

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	851
Radicado:	760013110012-2021-00106-00
Proceso:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	ISABEL CRISTINA CORRALES PEREZ
Demandado:	DUBER HERNEY GAVIRIA
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

La señora ISABEL CRISTINA CORRALES PEREZ, a través de apoderada judicial, solicita se proceda a la Liquidación de la SOCIEDAD CONYUGAL conformada con el señor DUBER HERNEY GAVIRIA, disuelta en virtud de la sentencia No.041 proferida por este juzgado el 23 de febrero de 2021, dentro del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, radicado 2020-00074.

1

CONSIDERACIONES

Subsanada la demanda y cumplidos los requisitos exigidos, en atención al contenido del artículo 523 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Asumir el conocimiento de la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por la señora ISABEL CRISTINA CORRALES PEREZ, a través de apoderada judicial, frente a DUBER HERNEY GAVIRIA, disuelta en virtud de la sentencia proferida por este Juzgado el 23 de febrero de 2021, dentro del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, radicado 2020-00074.

SEGUNDO.-Impartir a la demanda el trámite propio al proceso de liquidación consagrado en el artículo 523, en armonía con el 501 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente auto a a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días (Art.523 inciso 3 del

RADICADO 2020-00224

Código General del Proceso), para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste, indicándole además, el actual horario y correo electrónico del juzgado.

CUARTO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)